

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Información pública petición de transmutación de derechos de aguas privadas a públicas. Nº Expte. A-1422/2020-CYG

p. 7273

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Resolución por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Almazara de Muela", a ubicar en el término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba). Expte. RE-21/005

p. 7273

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Información pública Proyectos de Obras "Mejora del Camino Municipal "Pantaniña Alta" en Rute (Córdoba) (2547/2021)", "Mejora Tramo Urbano CP-180 "De la Vega", en Villa del Río (Córdoba) (2814/2021)" y "Reparación Parcial de la CO-5202 "de N-432 a CO-5203" en Córdoba (2539/2021)

p. 7275

Aprobación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, nombramiento de Tribunal Calificador y fecha del primer ejercicio de la convocatoria para cubrir 1 plaza de Auxiliar Administrativo/a, concurso oposición, reserva discapacidad

p. 7275

#### Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana

p. 7281

#### Ayuntamiento de Belalcázar

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 07/2021 del Presupuesto General 2021, en la modalidad de Transferencias de Créditos, entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a diferentes áreas de gasto

---

p. 7284

Aprobación definitiva Reducción del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana

p. 7284

Aprobación definitiva Reducción del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica

p. 7285

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio, de la asignación tributaria de Columbarios

p. 7285

Aprobación definitiva Congelación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2022

p. 7285

### Ayuntamiento de Cabra

Resolución de 23 de noviembre de 2021, de la Alcaldía, por la que se hace público el nombramiento de don Antonio Sánchez Pérez, en plaza de Operario-Sepulturero, vacante en la Plantilla de Funcionarios de esta Corporación

p. 7285

### Ayuntamiento de La Carlota

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos nº 10220/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Créditos, financiado con bajas en otras partidas de gasto

p. 7285

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos nº 10239/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de Crédito entre partidas de diferente área de gasto, financiado con bajas en otras partidas de gastos

p. 7286

Aprobación provisional del expediente 9665/2021 de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12, reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras ambulantes y rodajes cinematográficos

p. 7286

### Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Información pública Modificación acuerdo de admisión a trámite del "Proyecto de Actuación para legalización de explotación Ganadera de Vacuno lechero y Vivienda de Guardería vinculada a la misma", en Paraje "Pozo de la Nieve", Polígono 43, parcelas 340, 341 y 563, de este término municipal

p. 7286

### Ayuntamiento de Lucena

Extracto de la Convocatoria 597949 Bases reguladoras del "II Concurso de Balcones Navideños en Navas del Selpillar 2021"

p. 7286

### Ayuntamiento de Montilla

Aprobación definitiva Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística sobre condiciones de nuevas parcelaciones en la zona de ordenanzas ZO-2 de suelo urbano

p. 7287

### Ayuntamiento de Montoro

Delegación de Alcaldía en Concejal de la Corporación, para atención y control sobre el terreno del expediente relativo a la "Mejora Ambiental de Espacios Públicos mediante instalación de toldos en Calle Cervantes de Montoro"

p. 7288

### Ayuntamiento de Monturque

Acuerdo-Marco sobre las Condiciones laborales y sociales del Personal laboral y funcionario de esta Corporación Municipal

p. 7288

### Ayuntamiento de Nueva Carteya

Aprobación definitiva expediente de Modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, mediante Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos

p. 7296

### Ayuntamiento de Obejo

Aprobación inicial Modificación del Presupuesto, en modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con bajas, para aplicación parcial del pendiente de aplicación

p. 7296

### Ayuntamiento de Pedroche

Información pública Proyecto de Actuación para cambio de uso nave ganadera a vivienda unifamiliar, en el paraje "El Ranchal" (2-37) de esta localidad

p. 7296

### Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Aprobación inicial de Modificación del Planeamiento General y corrección de errores del PGOU de Peñarroya-Pueblonuevo

p. 7297

### Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Resolución por la que se delega en la Concejal doña Vanesa Serrano Ariza la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 7297

### Ayuntamiento de Villarlito

Aprobación inicial Proyecto de Actuación Urbanística para legalización del equipamiento asistencial municipal en suelo no urbanizable, Centro Residencial de Personas Mayores de esta localidad

p. 7297

### Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Aprobación definitiva expediente Gex 2021/647 de Créditos Extraordinarios

p. 7297

Aprobación inicial expediente Gex 2021/623 de Suplementos de Crédito

p. 7297

Aprobación inicial expediente Gex 588/2021 de Suplemento de Crédito

p. 7297

### Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de Los Pedroches (Caminos). Córdoba

Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2022

p. 7298

**Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa. Aguilar de La Frontera (Córdoba)**

Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2022

p. 7298

**VIII. OTRAS ENTIDADES**

---

**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Aprobación inicial Estudio de Detalle de la Parcela 1-2 del Plan Parcial O-3 "Huerta Santa Isabel Este"

p. 7298

Información pública de la Relación inicial de Propietarios y de Bienes y Derechos afectados por la delimitación de la figura AU-4 PEPCH Costanillas-Hornillo

p. 7298

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Sevilla**

Núm. 4.174/2021

### CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de transmutación de derechos de aguas privadas a públicas:

#### ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPEDIENTE: A-1422/2020-CYG.

PETICIONARIO: Don Alfonso Gómez Giménez.

USO: Riego (Leñosos-Olivar) 105,413 hectáreas - Riego (Herbáceos) 39,081 hectáreas - Doméstico (Suministro casa) 1 vivienda.

VOLUMEN ANUAL (m<sup>3</sup>/año): 498.383,60.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 49,83.

#### CAPTACIÓN:

Nº DE CAPT.	M.A.S	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Sin Clasificar	La Guijarrosa	Córdoba	330739	4164479
2	Altiplanos de Écija Oriental	La Guijarrosa	Córdoba	330094	4166251
3	Altiplanos de Écija Oriental	La Guijarrosa	Córdoba	330107	4166241
4	Sin Clasificar	La Guijarrosa	Córdoba	330307	4164772
5	Altiplanos de Écija Oriental	La Guijarrosa	Córdoba	330591	4165239

#### OBJETO DE LA TRANSMUTACIÓN:

Se trata de una transmutación de derechos de los expedientes de Catálogo de Aguas Privadas con nº ref. C-2922/1988 y C-7416/2000, con motivo de la unificación de ambos aprovechamientos y modificación de características del expediente unificado.

Dicha modificación de características consiste en un cambio de cultivo de 51,418 ha de herbáceos por aspersión, con una dotación de 6.000 m<sup>3</sup>/ha y año a olivar por goteo, con una dotación de 2.500 m<sup>3</sup>/ha y año. Asimismo, acogiéndose al artículo 16 PHDG, se pretende un aumento de la superficie de riego de olivar de 17,9939 has., con una dotación de 2.500 m<sup>3</sup>/ha y año, así como el aumento de la dotación de las 36 ha de olivar del exp. C-7416/2000, pasando de 1.500 m<sup>3</sup>/ha y año a 2.500 m<sup>3</sup>/ha y año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 22 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

**Delegación del Gobierno en Córdoba**  
**Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**

Núm. 4.490/2021

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, A ALMAZARA DE MUELA SL, RESPECTO AL PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "ALMAZARA DE MUELA", A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA, (CÓRDOBA).

Expte. RE-21/005

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Instalación previa.

En la ubicación de la Almazara de Muela, en Ctra. A-339, km 24,5 en la localidad de Priego de Córdoba (Córdoba) se instaló con fecha 30 de julio de 2018, una Instalación Fotovoltaica de Autoconsumo sin Vertido de 50 KVA de potencia en inversores. Posteriormente, el 30 de septiembre de 2019, se realizó una primera ampliación de la instalación con la instalación de otros 50 KVA.

La presente autorización se corresponde con la solicitud de una segunda ampliación de la Instalación Fotovoltaica de Autoconsumo sin Vertido de 100 KVA, con lo que la potencia total ascendería a 200 KVA.

SEGUNDO. Solicitud.

Con fecha 29 de abril de 2021, tuvo entrada en el registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba escrito presentado por don Juan Carlos Llorente Varón, representante de Leuk Soluciones Energéticas SL, y actuando en nombre y representación de la sociedad, ALMAZARA DE MUELA SL, con CIF B-14.696.231 y domicilio social en Ctra. A-339, km 24,5, 14800 Priego de Córdoba, mediante el que solicita Autorización Administrativa Previa, para la ampliación de la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "Almazara de Muela", de 115,14 KWp de potencia pico instalada en el campo fotovoltaico y 100 KVA de potencia de inversores, a ubicar sobre cubierta en las naves sitas en Ctra A-339, km 24,5, Polígono 27, parcela 221, de Priego de Córdoba, (Córdoba).

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica el expediente se sometió al trámite de información pública mediante publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 169, de 3 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, durante el periodo de información pública la documentación relativa a la actuación, estuvo disponible para su consulta en la página web de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

TERCERO. Informe de Compatibilidad Urbanística.

Con fecha 19 de octubre de 2021, el Excelentísimo Ayuntamiento de Priego de Córdoba, (Córdoba) remitió a esta Delegación del Gobierno de Córdoba, un informe en que se establece la compatibilidad con el planeamiento urbanístico de la ampliación de 100 KW de la planta solar fotovoltaica "Almazara de Muela", si-

ta en Polígono 27, parcela 221, de Priego de Córdoba, solicitado a los efectos del artículo 12.2 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y Eficiencia Energética de Andalucía.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. De acuerdo con la distribución competencial vigente, las instalaciones energéticas que son competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía son aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada igual o inferior a 50 MW y las instalaciones de transporte secundario, distribución y acometidas de tensión inferior a 380 KV, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia autonómica, siempre y cuando todas ellas se ubiquen, o su trazado discorra, por territorio andaluz y su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

SEGUNDO. Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo establecido en: el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, por el que se modifica el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, la disposición adicional segunda del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto Ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía, (que deroga el Decreto 50/2008, de 19 de febrero, pero mantiene vigente el artículo 5 y la disposición adicional segunda, relativos a la atribución de competencias).

TERCERO. La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y el Informe del Departamento de Energía favorable a la autorización del proyecto, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, en el uso de las competencias atribuidas,

#### RESUELVE

PRIMERO. Otorgar a la sociedad ALMAZARA DE MUELA SL, Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, correspondiente a la ampliación de la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "Almazara de Muela", cuyos principales elementos y características son los siguientes:

1. Planta Fotovoltaica.

-Titular: ALMAZARA DE MUELA SL.

-Ubicación: Sobre cubierta en las naves sitas en Ctra. A-339, km 24,5, Polígono 27, parcela 221, del término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba). Referencia catastral: 14055A027002210001ZX.

-Tipo: Planta Solar Fotovoltaica para Autoconsumo sin Excedentes.

-Potencia pico total instalada en el campo fotovoltaico: 115,14 KWp.

-Potencia máxima total de Inversores: 100 KVA.

-Número total de módulos: 303 módulos fotovoltaicos de 380 Wp de potencia por unidad.

-Número total de inversores: 4 inversores de 25 KVA de potencia máxima cada uno.

-Configuración del Campo Fotovoltaico: Los módulos se agrupan 15 strings de 19 módulos en serie, más un string de 18 módulos en serie.

-Cables CC desde campo fotovoltaico a Cuadro de Protecciones CC: cables de tensión asignada 0,9/1,8 KV DC, con conductores de cobre estañado. Líneas protegidas por fusibles. H1Z2Z2 1,8KV 2x1x6 mm<sup>2</sup>.

-Cables CA.

-Desde la salida de cada inversor hasta Cuadro de Protecciones de Generación (DGMP): RZ1-K 0,6/1 KV 4x(1x16 mm<sup>2</sup>) Cu.

-Desde DGMP a punto de conexión en red interior (DGMP): RZ1-K 0,6/1 KV 4x(1x120 mm<sup>2</sup>) Al.

-Protecciones:

Descargador de sobretensión de CC tipo 2 incluido en el inversor.

Interruptor magneto-térmico para cada línea AC de 63 A a la salida de los inversores.

Interruptor automático con capacidad de seccionamiento y diferencial, 160 A de intensidad nominal y 300 mA de sensibilidad.

Descargador de tensiones transitoria en CA, tipo 2, 20 kA.

-Punto de Acceso y Conexión.

La empresa en la que se instala la planta fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes, tiene un suministro en media tensión, y dispone de un transformador particular para la alimentación de los circuitos de consumo. El Punto de Conexión de la planta fotovoltaica se encuentra en el lado de baja tensión del transformador.

SEGUNDO. La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma, o en su caso, la pérdida de los permisos de acceso y conexión a la red de la instalación. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

2. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general.

3. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

4. El plazo para la presentación de la solicitud de puesta en marcha de la instalación propuesta será de 24 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se

procederá a la revocación de la presente autorización. La persona titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación del Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

6. La persona titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.

7. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación, así como los requisitos técnicos definidos por el operador del sistema en cuanto a regulación de tensión, comportamiento ante perturbaciones en la red eléctrica y huecos de tensión.

TERCERO. Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación del Gobierno y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de UN (1) MES, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

PROPONE

EL JEFE DEL SERVICIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINAS

Ángel Antonio Bravo Molina.

AUTORIZA

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Antonio Jesús Repullo Milla.

Córdoba, 11 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 4.642/2021

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para los siguientes proyectos:

-“MEJORA DEL CAMINO MUNICIPAL “PANTANILLA ALTA””, EN RUTE (CÓRDOBA) (2547/2021), aprobado provisionalmente por Decreto del Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Rurales de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 25 de noviembre de 2021.

-“MEJORA TRAMO URBANO CP-180 “DE LA VEGA””, EN VILLA DEL RÍO (CÓRDOBA) (2814/2021), aprobado provisional-

mente por Decreto del Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 24 de noviembre de 2021.

-“REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-5202 “DE N-432 A CO-5203””, EN CÓRDOBA (2539/2021), aprobado provisionalmente por Decreto del Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 24 de noviembre de 2021.

Dichos proyectos quedan expuestos al público durante un plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, los presentes proyectos serán objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderán aprobados definitivamente los proyectos hasta entonces provisionales.

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 26 de noviembre de 2021, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 4.687/2021

Mediante resolución de fecha 30 de noviembre de 2021, insertada en el correspondiente libro con el número 2021/11738, he dictado lo que sigue:

“El 14 de mayo de 2021 finalizó el plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria para cubrir 1 plaza de Auxiliar Administrativo/a, concurso oposición, reserva discapacidad, al servicio de esta Diputación, perteneciente a la plantilla de personal laboral y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2017. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Delegación de Recursos Humanos resuelve:

PRIMERO. Aprobar y publicar las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas a dicha convocatoria, como Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO. Nombrar al Tribunal Calificador de la misma, según el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 4 del Real Decreto 869/1991, de 7 de junio, en lo que no contradiga a la anterior norma, y la Base 5ª de las que rigen la convocatoria, publicadas en BOP nº 154, de 12 de agosto de 2020 (corrección de errores en BOP nº 189, de 1 de octubre de 2020), quedando constituido por las siguientes personas, todas ellas empleadas públicas de esta Diputación:

-Presidente:

Titular: Doña Carmen Luque Fernández. Jefa Servicio de Administración de Bienestar Social.

1º Suplente: Doña Mercedes Tirado Pastor. Jefa Departamento de Cultura.

2º Suplente: Doña Olga Rico Verdejo. Jefa Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil.

-Secretario:

Titular: Don Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación.

1º Suplente: Doña Cristina Cabello de Alba Jurado. Secretaria-Interventora. Servicio Provincial de Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica.

2º Suplente: Doña Carmen Ruiz Aguayo. Secretaria-Interventora. Servicio Provincial de Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica.

-Vocal 1.

Titular: Don David Yubero Rey, Técnico Gestión Administración General. Delegado Protección de Datos.

Suplente: Don Pedro de la Torre Pareja. Responsable Administrativo Oficina de Comunicación e Imagen.

-Vocal 2.

Titular: Don Antonio Guillén Calderón, Administrativo. Jefe de Negociado Gestión de Personal. Servicio de Recursos Humanos.

Suplente: Don José Carlos Posadas López, Administrativo, Adjunto Jefatura Sección Selección y Provisión. Servicio de Recursos Humanos.

-Vocal 3.

Titular: Doña María José Barbudo Martínez. Administrativa. Jefatura de Negociado Administración Electrónica.

Suplente: Don Francisco Jesús Angulo Rodríguez. Administrativo Habilitado Administración Electrónica.

-Vocal 4.

Titular: Doña Lourdes Fuensanta García Lorente, Auxiliar Administrativa. Servicio de Intervención.

Suplente: Doña Francisca Bermejo Carmona. Auxiliar Administrativa. Auxiliar Documentación/Información. Departamento de Igualdad.

De conformidad con la base 5ª.8, en los términos que se establezcan reglamentariamente, podrán designarse observadores a propuesta de las organizaciones sindicales con representación en la Diputación Provincial.

TERCERO. Conceder a las personas interesadas un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de

la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para subsanar posibles defectos y causas que, en su caso, motivaron su exclusión.

Asimismo, podrán formular reclamaciones las que, habiendo presentado solicitud, no figuren en las listas provisionales. Las personas que, dentro del citado plazo no subsanen, quedarán excluidas definitivamente de la convocatoria.

CUARTO. Convocar a las personas admitidas para el próximo día 15 de enero de 2022, a las 11:30 horas, en el Salón de Actos del Palacio de la Merced, sito en Plaza de Colón, s/n, Córdoba, para llevar a cabo la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, debiendo venir provistas del DNI o documentación prevista en la Base 8.1 y bolígrafo azul o negro.

QUINTO. Según la Base 8ª de la convocatoria, la actuación de las personas aspirantes, cuando en la prueba no puedan actuar conjuntamente, se efectuará conforme a la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública (BOE número 153, de 28 de junio), cuyo primer apellido comience por la letra "V", si no existiese ningún aspirante se llevará a cabo por la "W" y así sucesivamente.

SEXTO. Asimismo se comunica a las personas opositoras lo siguiente:

\*El uso obligatorio de mascarilla, de conformidad con la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo y Protocolo de actuación de los procesos selectivos de esta Diputación Provincial frente a la COVID-19.

\*Mantener la distancia de seguridad de 1,5 mts.

SÉPTIMO. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de la presente Resolución, así como las listas de personas admitidas y excluidas".

Lo que se publica para general conocimiento.

EL PRESIDENTE

PD. EL DIPUTADO DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS

FDO. Por medios electrónicos.-Esteban Morales Sánchez.

Córdoba, 1 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado de Recursos Humanos, Esteban Morales Sánchez.





### Listado provisional de aspirantes admitidas/os y excluidas/os.

<b>Oferta</b>	OEP 2017		
<b>Convocatoria</b>	L06/21 1 PLAZA AUX. ADMVO. (RES. DISC.) (ANEXO 6)		
<b>Tipo Plaza</b>	Auxiliar Administrativo/a	<b>Nº Plazas</b> 1	<b>Nº Plazas Disc.</b> 1
<b>Categoría</b>	Auxiliar Administrativo/a	<b>Grupo</b> C2	
<b>Tipo Trabajador</b>	Laborales fijos		

#### Listado de excluidas/os

Nombre Completo	Causa de Exclusión
AGUILAR GIL, JUAN CARLOS	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
ALMANSA GALLEGOS, JUAN	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
ALVAREZ JIMENEZ, YARA MARIA	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
ARIZA ROSA, JUAN	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
CAÑAS BARRIGA, JUAN PEDRO	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
CHUMILLA COSTANILLA, JUAN CARLOS	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
CIORECAN LEHUTU, MARIANA	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
CRUZ CABALLERO, MARIA ISABEL	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
FERNANDEZ ORTIZ, ROCIO	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C NO APORTA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
FERNANDEZ POLO, ANTONIO JAVIER	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
FRIAS REYES, JOSE LUIS	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
FUENTES SICOLO, EVA	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
GAJETE ZAFRA, SARAY	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
GÓMEZ GARCÍA, REMEDIOS	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C NO APORTA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
GONZALEZ PUERTAS, ANDRES	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
GRANADOS MENGUAL, CARLOS	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C NO DECLARA REUNIR LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA EL INGRESO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION Y LAS ESPECIALMENTE SEÑALADAS EN LA CONVOCATORIA
GUERRERO TRUJILLO, ANTONIO	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C NO APORTA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA

### Listado provisional de aspirantes admitidas/os y excluidas/os.

<b>Oferta</b>	OEP 2017		
<b>Convocatoria</b>	L06/21 1 PLAZA AUX. ADMVO. (RES. DISC.) (ANEXO 6)		
<b>Tipo Plaza</b>	Auxiliar Administrativo/a	<b>Nº Plazas</b> 1	<b>Nº Plazas Disc.</b> 1
<b>Categoría</b>	Auxiliar Administrativo/a	<b>Grupo</b> C2	
<b>Tipo Trabajador</b>	Laborales fijos		

#### Listado de excluidas/os

Nombre Completo	Causa de Exclusión
HERMOSO LEIVA, MARIA MERCEDES	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
IBANEZ MANRIQUE, CARMEN	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
LLAMAS JURADO, ALFONSO	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
LOPEZ RIDER, ANTONIO JOSE	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C NO APORTA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
LUNA CAMBRON, MIGUEL ANGEL	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
MARTINEZ HEREDIA, LAURA	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
MARTINEZ MEGIAS, ROBERTO MANUEL	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
MARTOS GALIANO, AZAHARA	NO ACREDITA SUFICIENTEMENTE LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C. EL CERTIFICADO APORTADO NO ESTA VIGENTE.
MERINO ORIVE, ROCIO	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
MOLINA RODRIGUEZ, DANIEL	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
MORALES SERRANO, JOSE ANGEL	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
NAVARRO DIEZ, EDUARDO	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
NAVARRO SANCHEZ, CRISTINA	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
NEPOMUCENO SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
PARRA SEPULVEDA, ARACELI MONTSERRAT	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
RECIO CHOUNAVELLE, CARMEN	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C
REQUENA ALJAMA, RAFAEL ANGEL	NO ACREDITA CERTIFICADO DE GRADO DE DISCAPACIDAD
SALAS ARRABAL, EVA MARIA	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C

**Listado provisional de aspirantes admitidas/os y excluidas/os.**

<b>Oferta</b>	OEP 2017			
<b>Convocatoria</b>	L06/21 1 PLAZA AUX. ADMVO. (RES. DISC.) (ANEXO 6)			
<b>Tipo Plaza</b>	Auxiliar Administrativo/a	<b>Nº Plazas</b>	1	<b>Nº Plazas Disc.</b> 1
<b>Categoría</b>	Auxiliar Administrativo/a	<b>Grupo</b>	C2	
<b>Tipo Trabajador</b>	Laborales fijos			

**Listado de excluidas/os**

<b>Nombre Completo</b>	<b>Causa de Exclusión</b>	
SERRANO BARES, MARIA LUISA	NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C	
SUJAR GUILLEN, LUIS	NO APORTA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA NO ACREDITA LA COMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SEGUN BASE 2º.1.C	
<b>Total excluidas/os</b>		<b>37</b>

**Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Núm. 4.596/2021

La Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba), hace saber:

Que transcurrido el plazo reglamentario de exposición pública del acuerdo plenario, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, aprobando el expediente sobre la Ordenanza reguladora de la convivencia en el siguiente tenor literal, tal acuerdo ha quedado definitivamente aprobado, en el siguiente tenor literal:

**«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

**Exposición de motivos**

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar una sociedad justa e igualitaria y que tienda a procurar el bienestar a sus ciudadanos/as, si el valor de la convivencia está ausente y no se dispone de medios eficaces para restaurarla, por lo que se hace necesario dotar de los instrumentos idóneos a los/las garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana.

La apoyatura jurídica de la presente Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local. Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Pero el objetivo primordial de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los/as demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas, que enriquecen nuestra ciudad. Parte, para ello, de un principio de garantía de los derechos y libertades individuales y ajusta las medidas punitivas al principio de intervención mínima. De esta manera, las conductas individuales sólo se tipifican como infracciones en la medida en que afectan o impiden el libre ejercicio de las de las demás personas y para su sanción se tienen en cuenta los principios de lesividad y mínima trascendencia.

Artículo 1. Esta ordenanza tiene por finalidad:

a. Preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás en el Municipio de Almodóvar del Río.

A estos efectos se entiende por actividad de ocio toda distracción que consista en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos del término municipal que se reúnan pa-

ra mantener relaciones sociales.

Se entenderá por espacio abierto toda vía pública, zona o área al aire libre de dominio público o patrimonial de Administraciones Públicas así como los espacios abiertos de titularidad privada utilizados para estos mismos fines.

Se entiende por bienes de servicio o usos públicos:

- Calles, plazas, paseos, parques y jardines.
- Puentes, túneles y pasos subterráneos.
- Aparcamientos, fuentes, estanque, edificios públicos, colegios, centros de salud.
- Estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias.
- Árboles y plantas.
- Contenedores, papeleras, vallas.
- Demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

b. Establecer un régimen sancionador, en relación a aquellas actividades y conductas por incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 2.

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

2. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de Almodóvar del Río por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de Almodóvar del Río, sea cual sea, su concreta situación jurídica administrativa.

2. También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la misma y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

**Título I**

**Limpieza red viaria y otros espacios libres**

Artículo 4.

1. La ciudadanía esta obligada a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

2. Los bienes y servicios publicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos a disfrutarlos.

3. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o danos a la via publica y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

4. Se entienden tambien incluidos en las medidas de proteccion de esta ordenanza:

-Los espacios o zonas que, sin perjuicio de las limitaciones que puedan existir por razones de seguridad o aforo, están abiertas al tránsito y uso público por su propia naturaleza.

-Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Publicas y entidades publicas o privadas que esten desti-

nados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.

-Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyan a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ellos sin perjuicio de los derechos que correspondan a quienes ostenten la propiedad de los mismos.

5. Asimismo tienen la obligación de usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

#### Artículo 5.

1. Las personas propietarias de terrenos, construcciones, locales comerciales y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad y salubridad. Se entiende incluidos los escaparates y fachadas que den a zonas comunes.

2. Obligación específica y exenciones para los solares:

a) Todo solar deberá por quien tenga la propiedad mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de las personas que ostentan la propiedad, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

#### Artículo 6.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar.

#### Artículo 7.

1. La basura domiciliar y de los establecimientos deberá ser introducida, en el horario fijados por el Ayuntamiento, dentro de las bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o en el más próximo, de encontrarse este saturado.

2. Queda prohibido depositar dentro de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo de los diferentes a los expresamente señalados por el Ayuntamiento.

3. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado a los mismos por la Administración municipal.

#### Artículo 8. Sanciones

Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa de hasta 750,00 €.

2. Cuando las conductas descritas en el artículo 7 sean realizadas desde vehículos en marcha, viviendas en altura o pongan en peligro la higiene, salubridad o seguridad de las personas que transiten por las vías públicas, serán constitutivas de infracción grave y se sancionarán con multa de 750,01 € hasta 1.500 €.

#### Artículo 9.

1. Las personas propietarias y poseedoras, así como quienes conduzcan animales domésticos en los espacios públicos, que-

dan obligadas a la recogida inmediata de las deyecciones de éstos, cuidando, en todo caso, de que no orinen ni defecuen en aceras y otros espacios de tránsito.

#### Artículo 10. Sanciones.

1. La infracción de la obligación impuesta en el apartado 1 del artículo anterior tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de 75,00 a 500,00 €, que se aplicará en su grado máximo cuando tenga lugar en parques y jardines, calles peatonales, zonas de gran confluencia de público o adyacentes a centros educativos y sanitarios.

### Título II

#### Necesidades fisiológicas

#### Artículo 11.

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 1 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, inmediaciones del centro sanitario, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

#### Artículo 12. Sanciones

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa de hasta 750,00 €.

2. Constituirán infracción grave sancionada con multa de 750,01 a 1.500 € cuando dichas conductas se realicen en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores o cuando se hagan en mercados de alimentos, en las inmediaciones de centros sanitarios, monumentos o edificios catalogados o protegidos o en los espacios públicos contiguos a los mismos.

### Título III

#### Consumo de bebidas alcohólicas

#### Artículo 13.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido:

a) Consumir bebidas alcohólicas en los espacios públicos, excepto en los destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos que cuenten con la preceptiva licencia municipal, dentro del horario normativamente establecido.

b) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas con ocasión de la celebración de fiestas y ferias patronales o populares que se encuentren oficialmente reconocidas por el Ayuntamiento o hayan sido expresamente autorizadas por éste. Todo ello, sin perjuicio de los derechos de reunión y de manifestación, debidamente comunicados conforme a la normativa vigente.

c) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios públicos mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

d) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte

de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

e) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

f) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

2. Las personas organizadoras de cualquier acto de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo responsables de ello, quedando obligadas a garantizar la seguridad de las personas y los bienes, a velar para que los espacios públicos no se ensucien ni deterioren y a la reposición de los mismos a su estado original. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizaran aquellas conductas, sus organizadores/as lo comunicarán inmediatamente a los/as agentes de la autoridad, los/as cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad. 3. Los padres y madres, tutores y demás responsables legales de los menores de edad serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por éstos.

#### Artículo 14. Zonas de especial protección.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá declarar determinados espacios públicos como "Zonas de especial protección" cuando se considere que las alteraciones citadas hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana. Estas zonas una vez declaradas, serán debidamente señalizadas.

2. Se considerarán zonas de especial protección las que así sean declaradas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y las que se encuentren próximas a centros sanitarios, colegios, parques infantiles, residencias de mayores y otros de análogas características.

3. La realización de conductas que alteren la convivencia ciudadana en las zonas de especial protección servirá como circunstancia de graduación de la sanción concreta que proceda imponer.

#### Artículo 15. Sanciones.

1. Las conductas descritas en los apartados a), b) y f) del apartado 1 del artículo 11 tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de hasta 750,00€.

2. Las conductas tipificadas en los apartados c), d) y e) del apartado 1 del artículo 17 serán consideradas graves y llevarán aparejada multa de 751,00 a 1500,00€.

3. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año tendrá asimismo la consideración de falta grave y será sancionada con multa de 751,00 a 1.500,00 €.

4. Se considerarán infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.501,00 a 3.000,00 €.

### Título III

#### Ruidos y Olores

##### Artículo 16.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de ruidos y vibraciones en instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio

ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido o la emisión de olores molestos o perjudiciales que, por su volumen, intensidad u horario excedan de los límites de los lugares o locales en los que estos se realicen, alterando la tranquilidad pública o el descanso de los ciudadanos.

Será agravada esta conducta cuando se realicen en zonas contiguas a un centro sanitario, educativo o en sus alrededores.

A estos efectos, se entiende por horario de descanso el comprendido entre las 23.00 horas y las 8.00 horas.

#### Artículo 17. Zonas de especial protección.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá declarar determinados espacios públicos como "Zonas de especial protección" cuando se considere que las alteraciones citadas hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana. Estas zonas una vez declaradas, serán debidamente señalizadas.

2. Se considerarán zonas de especial protección las que así sean declaradas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y las que se encuentren próximas a centros sanitarios, colegios, parques infantiles, residencias de mayores y otros de análogas características. 3. La realización de conductas que alteren la convivencia ciudadana en las zonas de especial protección servirá como circunstancia de graduación de la sanción concreta que proceda imponer.

#### Artículo 18. Sanciones.

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente podrá ser constitutiva de infracción leve, grave o muy grave, y podrán ser sancionadas con multa de cuantía máxima de 750 euros para infracciones leves, de 750,01 hasta 1.500 euros para infracciones graves y de 1.500,01 hasta 3.000 euros para infracciones muy graves. La imposición de las sanciones se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación establecidos en la presente Ordenanza.

### Título IV Actos Vandálicos

#### Artículo 19.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

#### Artículo 20.

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2. Todos tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

#### Artículo 21.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

#### Artículo 22.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señaliza-

ción y los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

2. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes del término municipal de Almodóvar del Río deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a. Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o rascar la corteza, arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.

b. Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.

c. Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines

d. Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos.

e. Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

Artículo 23.

1. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras

2. Queda prohibido:

a) Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

b) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.

c) Especialmente queda prohibido moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.

d) Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos, pequeños residuos sólidos u otros materiales.

Artículo 24. Sanciones.

1. Las conductas tipificadas en el artículo 19 serán típicas como infracciones leves

2. Las demás conductas tipificadas en este título, tendrán la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 €.

3. Se calificarán como falta muy grave y se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000,00€, las conductas descritas en el apartado anterior de este precepto, cuando generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas.

4. Los padres, madres, tutores y demás responsables legales de los menores de edad serán responsables subsidiarios de las in-

fracciones reguladas en este precepto, cometidas por éstos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Primera. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas instrucciones resulten precisas para la adecuada interpretación y en su caso para el desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de la publicación íntegra de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia».

Almodóvar del Río, 24 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

### Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 4.666/2021

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Habiendo estado expuesto al público el Expediente de Modificación de Créditos nº 07/2021 del Presupuesto General de 2021, en la modalidad de transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a diferentes áreas de gasto, durante el plazo de quince hábiles, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, éste queda aprobado definitivamente. Lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### A) AUMENTO EN GASTOS.

Aplicación Presupuestaria	Consignación anterior	Aumento	Consig. Actual
920.12104 Retrib. Complementarias	120.400,00	16.000,00	136.400,00
920.13100 Personal Laboral Fijo	271.600,00	12.800,00	284.400,00
920.14300 Personal Laboral Eventual	36.500,00	6.400,00	42.900,00
920.14301 Otro Personal	43.700,00	27.500,00	71.200,00
920.16000 Seguridad Social	170.000,00	31.200,00	201.200,00

#### B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación Presupuestaria	Consignación anterior	Disminución	Consig. Actual
342.60987 Legalización... Campo Tiro	30.000,00	30.000,00	0,00
333.60981 Colocación... Nave F. Vieja	20.000,00	20.000,00	0,00
164.60004 Adq. terreno Cementerio	30.000,00	30.000,00	0,00
151.64046 Aprobación inicial PGOU	50.000,00	13.900,00	36.100,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belalcázar, a 30 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Núm. 4.667/2021

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación o alegación alguna contra el expediente de aprobación provisional de la reducción del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Natu-

raleza Urbana del 0,826% al 0,800%, expediente aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2021, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Belalcázar, a 30 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Núm. 4.668/2021

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación o alegación alguna contra el expediente de aprobación provisional de la reducción del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, del 0,986% al 0,960%, expediente aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Belalcázar, a 30 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Núm. 4.669/2021

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación o alegación alguna contra el expediente de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de Cementerio, de la asignación tributaria de Columbarios, por importe de 100 €; expediente aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2021, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Belalcázar, a 30 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Núm. 4.670/2021

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación o alegación alguna

contra el expediente de aprobación provisional de la congelación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2022; la aprobación provisional de la reducción del 20% para el año 2022 en la cuota de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y en la cuota de la Tasa por Licencias de Apertura; expediente aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2021, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Belalcázar, a 30 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Luis Fernández Rodríguez.

### Ayuntamiento de Cabra

Núm. 4.579/2021

Por Resolución de Alcaldía nº 2021/3236, de fecha 23 de noviembre de 2021, una vez concluido el procedimiento de selección arriba referenciado para cubrir una plaza de Operario-Sepulturero, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, mediante el sistema de oposición libre, se ha efectuado el nombramiento a favor de:

Apellidos y nombre	DNI
SÁNCHEZ PÉREZ, ANTONIO	****572**

Denominación: Operario-Sepulturero.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales (Personal de Oficios).

Grupo/Subgrupo: EyAP (Ley 30/84 y Agrupaciones Profesionales Ley 7/2007, de 12 de abril).

El funcionario nombrado deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62.1.b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Cabra, 23 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

### Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 4.683/2021

#### ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de La Carlota, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de noviembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 10220/2021 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con bajas en otras partidas de gasto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.



doba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Carlota, 30 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Núm. 4.685/2021

El Pleno del Ayuntamiento de La Carlota, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de noviembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 10239/2021 del Presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de créditos entre partidas de diferente área de gasto, financiado con bajas en otras partidas de gastos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Carlota, 1 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Núm. 4.686/2021

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de noviembre de 2021, aprobó provisionalmente el expediente 9665/2021 de modificación de Ordenanza Fiscal número 12 reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras ambulantes y rodajes cinematográficos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, que estará de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por período de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no producirse reclamación alguna, la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Carlota, 1 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

### Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 4.619/2021

Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en se-

sión extraordinaria, celebrada el día 22 de octubre del 2021, se acordó la modificación del acuerdo adoptado por el citado órgano municipal adoptado el 3 de junio de 2021, relativo a la admisión a trámite del "Proyecto de Actuación para Legalización de Explotación Ganadera de Vacuno Lechero y Vivienda de Guardería vinculada a la misma", con emplazamiento en el Paraje "Pozo de la Nieve", Polígono 43, parcelas 340, 341 y 563, redactado por el ingeniero agrónomo Pedro Rísquez González, y cuyo promotor es Luis Manuel Ruiz Rodríguez.

Acordada esa modificación en la admisión a trámite (inclusión de la parcela 340), en virtud del artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete, nuevamente, a información pública el mismo por plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que se puedan presentar reclamaciones.

Hinojosa del Duque, a 25 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Matías González López.

### Ayuntamiento de Lucena

Núm. 4.672/2021

Título: BASES II CONCURSO DE BALCONES NAVIDEÑOS EN NAVAS DEL SELPILLAR 2021.

BDNS (Identif.) 597949

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/597949>)

1. El objeto de este concurso es alentar el espíritu navideño y motivar la participación ciudadana desde los hogares de los vecinos y vecinas de Navas del Selpillar a través del adorno de sus balcones alusivo a la Navidad con la entrega de tres premios entre los participantes.

2. El tema es referente a la Fiesta de la Navidad.

3. Cada participante sólo podrá presentar un único trabajo.

4. La solicitud de participación se presentará en la Delegación de Navas del Selpillar, el Ayuntamiento de Lucena o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el modelo de instancia que se adjunta como Anexo I a las presentes bases.

Asimismo, deberá presentar Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como que no recibe ayudas para la misma finalidad y que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y la Hacienda Municipal; todo ello sin perjuicio de las comprobaciones de oficio que pueda realizar el Ayuntamiento, a las cuales se autoriza con la presentación de dicha Declaración.

5. Se podrá utilizar cualquier material y se tendrán en cuenta los siguientes parámetros para su valoración:

-Decoración y originalidad.

-Criterios estéticos y de elaboración.

-Utilización de materiales reciclados para la elaboración.

6. Se concederán tres premios:

- Primer premio: 150 €.
- Segundo premio: 100 €.
- Tercer premio: 50 €.

7. El importe de los premios será abonado a los ganadores dentro de los dos primeros meses del 2022, mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique la persona solicitante.

8. El Jurado calificador estará presidido por el Asesor Delegado de Alcaldía en Navas del Sempillar y compuesto por cinco vecinos y/o vecinas de la pedanía que no tengan vinculación directa con los participantes. En el Jurado habrá un Secretario, con voz pero sin voto. De todo lo actuado se levantará acta y se remitirá a la Junta de Gobierno Local para que adopte resolución al respecto que será publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Lucena.

9. Ningún miembro del Jurado podrá participar en el concurso.

10. El Jurado seleccionará el orden de los premios. El fallo será inapelable, pudiéndose declarar desierto el premio.

11. Las presentes bases se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Lucena, así como en los medios que se consideren oportunos para general conocimiento.

12. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, por conducto de la Bases de Datos Nacional de Subvenciones y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Lucena. La inscripción en este concurso supone la total aceptación de las presentes bases. Cualquier circunstancia no prevista en estas bases será resuelta por el Jurado calificador».

Lucena (Córdoba), 26 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

## Ayuntamiento de Montilla

Núm. 4.426/2021

El Pleno de la Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2021, acordó:

“1º. Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística sobre condiciones de nuevas parcelaciones en la zona de ordenanzas ZO-2 de suelo urbano, y eliminación del apartado 4 c) del artículo 7.3.6, promovida por la entidad mercantil Estructuras y Albañilería Tridalgo, S.L.L.

2º. Trasladar el acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para que se proceda al depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de conformidad con el artículo 40 de la LOUA y artículo 8 del decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y espacios y bienes catalogados.

3º. Trasladar el acuerdo al Registro Administrativo Municipal.

4º. Publicar el acuerdo y las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5º. Notificar el presente acuerdo a la entidad promotora del expediente, con expresión de los recursos que procedan”.

Dicho documento ha quedado inscrito en el Libro I, Sección 1, Hoja 35 del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados. Asimismo, ha quedado inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, con el número de registro: 8956, libro de re-

gistro: Montilla, Sección: Instrumentos de planeamiento.

Contra la resolución transcrita, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos, desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución.

En caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir al contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente, o denegado por silencio por el transcurso de un mes sin recibir notificación de la resolución de dicho recurso.

Montilla, 10 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

### NORMAS URBANÍSTICAS MODIFICADAS

SECCIÓN III. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENANZA "EXTENSIÓN DEL CASCO HISTÓRICO" (ZO-2).

(...)

Artículo 11.1.10. Condiciones de parcelación.

1. Las condiciones de parcela mínima para nuevas subdivisiones son:

a. En tipología unifamiliar:

Superficie mínima: Ciento (100) metros cuadrados.

Frente mínimo: Seis (6) metros.

Fondo mínimo: Seis (6) metros.

La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de seis (6) m de diámetro.

b. En actuaciones de tipología plurifamiliar en bloque vertical:

Superficie mínima: Doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

Frente mínimo: Doce (12) metros.

Fondo mínimo: Ocho (8) metros.

La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de ocho (8) m de diámetro.

c. En actuaciones de tipología plurifamiliar en bloque horizontal:

Superficie mínima: Trescientos (300) metros cuadrados.

Frente mínimo: Dieciocho (18) metros.

Fondo mínimo: Ocho (8) metros.

La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de ocho (8) metros de diámetro.

En esta tipología residencial plurifamiliar en bloque horizontal deberá mantenerse la relación de una vivienda cada cien (100) metros cuadrados de parcela neta.

d. De manera excepcional se podrán implantar actuaciones de tipología plurifamiliar (en bloque vertical y horizontal), en parcelas con una superficie mínima de 150 m<sup>2</sup> que cuenten además con una longitud de fachada igual o mayor de 20 m.

2. Agregaciones y segregaciones de parcela.

Se permiten segregaciones de parcela siempre que todas las resultantes cumplan las determinaciones de parcela mínima.

Se permiten agregaciones de parcelas, pudiendo intervenir como máximo cinco parcelas en la operación y con la limitación de que la parcela resultante no podrá exceder en más de quinientos (500) metros cuadrados la superficie de la parcela de mayor tamaño que intervenga en la operación.

(...)

(...)

Artículo 7.3.6. Separación a linderos.

1. Separación a linderos es la distancia horizontal entre el pla-

no de fachada y el lindero correspondiente medida sobre una recta perpendicular a éste.

2. En aquellos casos en que el planeamiento establezca distintos valores de la separación de la edificación a los linderos laterales y al testero, y cuando por la irregular forma de la parcela sea difícil diferenciar cual es el testero, se medirán las separaciones de modo que redunden en la mayor distancia de la construcción a las de su entorno, y en la mejor funcionalidad y mayor tamaño del espacio libre de parcela.

3. Las separaciones mínimas de la edificación o edificaciones al lindero frontal, al testero o a sus linderos laterales son las establecidas en cada caso en las condiciones particulares de zona. Estas separaciones son distancias mínimas a las que puede situarse la edificación y sus cuerpos salientes.

4. Con carácter de ordenación pormenorizada se dispone:

a. Salvo que las condiciones particulares de zona dispongan expresamente lo contrario, las plantas sótano y cualesquiera otra construcción o instalación resultantes de desmontes, nivelaciones de terreno o excavaciones, deberán respetar las distancias mínimas a los linderos de la parcela, excepto la parte que sirva para dar acceso desde el exterior a los usos permitidos en los sótanos y siempre que dicha parte no exceda del quince por ciento (15%) de la superficie libre de parcela.

b. Las pérgolas (cubriciones permeables o diáfanos) podrán adosarse a los linderos públicos; también podrán adosarse a los linderos privados previa acreditación de la conformidad del titular de la parcela colindante.

(...)

## Ayuntamiento de Montoro

Núm. 4.607/2021

Por Resolución de Alcaldía nº 2857, de fecha 23 de noviembre de 2021, se ha acordado lo siguiente:

“Que no pudiendo el día 23 de noviembre de 2021, realizar la atención y control sobre el terreno del expediente número 2018/CO05/OG1PP2/020 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible, relativo al plan de “Mejora Ambiental de Espacios Públicos mediante instalación de toldos en Calle Cervantes de Montoro”, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente,

### RESUELVO

PRIMERO. Delegar en don Antonio Javier Casado Morente, Concejal delegado de urbanismo, infraestructuras públicas, seguridad ciudadana y servicios culturales, para la atención y control sobre el terreno del expediente número 2018/CO05/OG1PP2/020 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible, relativo al plan de “Mejora Ambiental de Espacios Públicos mediante instalación de toldos en Calle Cervantes de Montoro”.

SEGUNDO. Dar publicidad de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y trasladar su contenido a:

Don Antonio Javier Casado Morente, Concejal Delegado de urbanismo, infraestructuras públicas, seguridad ciudadana y servicios culturales”.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Montoro, 23 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

## Ayuntamiento de Monturque

Núm. 4.608/2021

Se hace público que, tras la negociación del Acuerdo-Marco sobre las condiciones laborales y sociales del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Monturque, en sesión ordinaria celebrada el día 21/10/2021, se acordó aprobar el Acuerdo-Marco que a continuación se transcribe.

ACUERDO-MARCO SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES Y SOCIALES DEL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Base jurídica.

Artículo 2. Ámbito funcional y territorial.

Artículo 3. Ámbito personal.

Artículo 4. Ámbito temporal, denuncia y prórroga.

Artículo 5. Derecho supletorio.

### CAPÍTULO II

#### RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 6. Acceso al puesto de trabajo.

### CAPÍTULO III

#### JORNADA, HORARIOS, VACACIONES Y FESTIVOS

Artículo 7. Jornada Laboral y Horario de Trabajo.

Artículo 8. Horas extraordinarias.

Artículo 9. Navidad, Feria y Festivos Locales.

Artículo 10. Vacaciones.

### CAPÍTULO IV

#### CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

Artículo 11. Permisos y licencias por conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Artículo 12. Gestación.

Artículo 13. Adopción o acogimiento.

Artículo 14. Lactancia

Artículo 15. Concreción horaria y periodos.

### CAPÍTULO V

#### PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Artículo 16. Otros permisos y licencias retribuidas.

Artículo 17. Permisos no retribuidos.

Artículo 18. Excedencias.

### CAPÍTULO VI

#### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

### CAPÍTULO VII

#### DERECHOS SINDICALES

Artículo 19. Regulación.

### CAPÍTULO VIII

#### SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 20. Deberes en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 21. Detección de Riesgos.

Artículo 22. Derechos, obligaciones y responsabilidades de la empresa y los/las trabajadores/as.

Artículo 23. Reconocimientos Médicos de Vigilancia de la Salud.

Artículo 24. Formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

### CAPÍTULO IX

#### MEJORAS SOCIALES

Artículo 25. Enfermedad o accidente.

### CAPÍTULO X

**CONDICIONES ECONÓMICAS**

Artículo 26. Retribuciones.

Artículo 27. Indemnización para razón del servicio.

Artículo 28. Revisión de las retribuciones e indemnizaciones.

**CAPÍTULO XI****REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 29. Régimen Disciplinario.

Artículo 30. Faltas muy graves.

Artículo 31. Faltas graves.

Artículo 32. Faltas leves.

Artículo 33. Sanciones.

Artículo 34. Prescripción de las faltas y sanciones.

Artículo 35. Procedimiento sancionador.

**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Base Jurídica.

El presente Convenio Colectivo fundamenta su base jurídica en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de los Funcionarios Civiles del Estado, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las diferentes Leyes y Reales Decretos que se hayan promulgado, o se promulguen, con respecto a las normas antes mencionadas tanto en el ámbito de la Administración General del Estado, como de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 2. Ámbito funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales, condiciones de trabajo, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza en todos los centros y lugares de trabajo del Ayuntamiento de Monturque considerándose como tales los existentes en el momento de la adopción de este convenio colectivo y cuantos en lo sucesivo se establezcan.

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio afectará a todo el personal al servicio del Ayuntamiento e integrado por:

a) Funcionarios de Carrera.

b) Interinos.

c) Personal en régimen de derecho laboral fijo y temporal (superior a seis meses).

Se exceptúan aquellos de régimen especial, como personal obras PFEA, Escuelas Taller, Formación Ocupacional o contratados con cargo a Programas subvencionados, y en general, todos aquellos trabajadores cuya contratación se derive directamente de la ejecución de programas subvencionados.

d) En ningún caso, será de aplicación el presente convenio a los trabajadores de la Sociedad Municipal de Desarrollo de Monturque.

Artículo 4. Ámbito temporal, denuncia y prórroga.

El presente Convenio, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2022.

Se considerará tácitamente prorrogado en caso de no ser denunciado en forma por cualquiera de las partes firmantes.

Para que la denuncia tenga efecto, tendrá que hacerse mediante comunicación notificada por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de un mes antes del vencimiento del plazo de vigencia señalado, y en su caso del vencimiento de cualquiera de

las prórrogas, si las hubiera. Una vez denunciado, el presente Convenio Colectivo quedará prorrogado hasta la publicación de un nuevo acuerdo.

Artículo 5. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará, a la normativa vigente en la administración pública, optándose siempre por aquella que resulte más favorable para el empleado o colectivo de que se trate.

En idéntico contexto, en todo lo no recogido en el presente Convenio, se aplicarán las condiciones más beneficiosas que resulten de la aplicación prevista en la ley de Estado y/o de la Comunidad Autónoma.

Los acuerdos suscritos, o que puedan suscribirse en el futuro, entre los sindicatos más representativos y las asociaciones y/o federaciones de entes locales con legitimación negociadora, en aquellos aspectos que mejoren lo aquí acordado, se considerarán incorporados a las presentes normas reguladoras

**CAPÍTULO II****RELACIONES DE TRABAJO**

Artículo 6. Acceso al puesto de trabajo.

Este Ayuntamiento formulará públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa vigente en cada momento.

La selección del personal, deberá realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garantizará en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

A estos efectos, el Ayuntamiento negociará, en su caso, anualmente con los representantes de los trabajadores su Oferta Pública de Empleo, antes de la publicación de la misma; debiendo esta contener como mínimo los siguientes datos:

a) Plazas vacantes dotadas en plantilla de personal laboral fijo o funcionario.

b) Las vacantes que deban producirse por jubilación forzosa durante el ejercicio.

c) Las plazas vacantes figuraran en la Oferta de Empleo clasificadas en grupos, subgrupos y clases.

d) Igualmente, dentro de la Oferta, deberán especificarse las plazas correspondientes a nueva creación, así como las destinadas a promoción interna.

e) Las plazas que sean posibles de las convocadas en la Oferta Pública serán cubiertas a través de promoción interna, podrá presentarse todo el personal del Ayuntamiento, siempre y cuando reúnan los requisitos exigibles para acceder a la plaza en cuestión. El procedimiento de selección y la forma de concurso se elaborarán con la participación de los Representantes de los empleados, consistirá:

-Concurso de méritos.

-Concurso-oposición.

**CAPÍTULO III****JORNADA, HORARIOS, VACACIONES Y FESTIVOS**

Artículo 7. Jornada Laboral y Horario de Trabajo.

1. La jornada laboral será la que venga establecida por ley.

2. La jornada laboral tendrá lugar de 7:00 de la mañana a 15:30 de la tarde, de lunes a viernes, incluyendo 30 minutos diarios de descanso para desayunar que computará como tiempo efectivo de trabajo.

3. El horario obligatorio será de 8:30 de la mañana a 14:30 de la tarde.

4. La flexibilidad horaria, por tanto queda fijada de 7:00 a 8:30 horas de la mañana y de 14:30 a 15:30 horas de la tarde y estará

condicionada a la instalación del dispositivo del control de presencia.

Durante el periodo estival, siendo éste el comprendido entre el 15 de junio y hasta el 15 de septiembre, ambos incluidos, se aplicará el horario de verano conforme al siguiente criterio:

-La jornada laboral tendrá lugar de 8:00 a 14:30 horas, de lunes a viernes, incluyendo media hora para el desayuno.

-El horario obligatorio quedará fijado entre las 9:00 y 14:00 horas, quedando fijada la flexibilidad horaria entre 7:30 a 9:00 horas de la mañana y de 14:00 a 15:00 horas, estableciéndose un cómputo semanal y durante dicho período, de 32'50 horas semanales.

Se respetará en todo caso la duración mínima de la jornada en cómputo anual. En cuyo caso, para alcanzar la duración mínima de jornada laboral se completará la misma con formación realizada fuera de la jornada laboral.

Los diversos colectivos afectados por el presente acuerdo realizarán su jornada de trabajo con sujeción al horario que actualmente tienen asignado, sin perjuicio de que si se precisara realizar cualquier modificación de horario, se siga la vía de negociación de la representación de los empleados con respecto a la legislación que rula esta materia.

El calendario laboral se elaborará entre los Representantes de los Empleados y la Corporación.

Si como consecuencia del verano, fiestas patronales, Semana Santa y Navidad se establecieran horarios especiales, este se aplicará a todos los trabajadores, sin excepción. Para los colectivos que por razón del servicio no lo pudieran disfrutar dichas horas se disfrutarán con arreglo a lo dispuesto para los días de fiesta fijados en este convenio.

#### Artículo 8. Horas extraordinarias.

Como norma general, queda prohibida la realización de horas extraordinarias por los empleados afectados por el presente Convenio. Sólo se podrán efectuar horas extraordinarias en aquellas situaciones imprevisibles que se tengan que resolver para evitar un grave perjuicio al Ayuntamiento o a la propia Corporación.

No obstante lo anterior, y siempre previa autorización en caso de que por situaciones imprevisibles, o bien por razones técnicas, productivas u organizativas se pretenda realizar horas de naturaleza irregular, en días laborables y fuera del horario laboral, las mismas no podrán superar el máximo de ochenta al año, y habrá de tenerse en cuenta las siguientes normas:

-Las horas que los trabajadores deban dar a partir de las 15.30 horas, se compensarán a razón de 1,5 horas por hora trabajada.

-Las horas trabajadas después de las 21.00 horas en días laborables y las que se trabajen durante el sábado, domingo y festivos, se compensarán a razón de 2 horas por hora trabajada.

#### Artículo 9. Navidad, Semana Santa, FERIA y Festivos Locales.

Durante los periodos festivos de Navidad, Semana Santa, FERIA y Festivos Locales, los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutaran de los siguientes días de permiso:

a) Navidad. El personal disfrutará de los días que tengan carácter de fiesta nacional, autonómico o local, considerándose asimismo los días 24 y 31 de diciembre festivos a todos los efectos. Cuando dichos días coincidan en sábados o domingos, el personal del Ayuntamiento disfrutará de 2 días adicionales de permiso por asuntos particulares.

b) Semana Santa. El personal, disfrutara de un día de permiso, a elegir entre el Miércoles Santo y el Lunes de Pascua (el día laborable siguiente al Domingo de Resurrección), garantizándose el 50% de los servicios por parte de los trabajadores.

c) Fiesta del lugar. El personal disfrutará de dos días de fiesta

local a lo largo del año, que coincidirán con las fiestas locales, sin perjuicio de los que tengan carácter de fiesta nacional, autonómico o local.

d) FERIA Real: Los trabajadores disfrutarán de un día adicional de asuntos propios a los indicados por la legislación vigente.

#### Artículo 10. Vacaciones.

Cada año natural las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicio, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

Para el cálculo del periodo anual de vacaciones, las ausencias motivadas por enfermedad, accidente, las derivadas de los permisos regulados los artículos 48 y 49 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre de por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tendrá en todo caso y a estos efectos, la consideración de tiempo de servicio.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

-Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.

-Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.

-Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.

-Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al del cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de 3 días hábiles consecutivos.

Cuando el periodo de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Aunque el periodo de vacaciones no haya sido fijado o autorizado previamente, cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que le correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural inmediatamente posterior. No obstante lo anterior, en el supuesto de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Si durante el disfrute del periodo de vacaciones autorizado sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad o una situación de riesgo durante el embarazo, el periodo de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un periodo distinto dentro del mismo año, o en el año natural inmediatamente posterior.

Asimismo, si durante el disfrute del periodo de vacaciones autorizado, sobreviniera una situación de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones quedara interrumpido pudiendo disfrutarse de las mismas una vez que finalice la incapacidad temporal, y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.

#### CAPÍTULO IV

#### CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

Artículo 12. Permisos y licencias por conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

El régimen de permisos y licencias derivados de la conciliación

de la vida personal, familiar y laboral según las diversas causas será, como mínimo, el siguiente (se incluirán en dichos permisos a trabajadores del Ayuntamiento que estén inscritos como parejas de hecho en los correspondientes registros).

a) Cuando se trate de fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Por fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro cuando sea en localidad distinta.

Cuando el fallecimiento lo sea de parientes consanguíneos o colaterales de tercer o cuarto grado (tío y primos carnales), el tiempo necesario para asistir al entierro (1 día natural).

CONSANGUINIDAD	GRADO	AFINIDAD
Padre, madre, hijos/as	1º	Cónyuge y Suegro/a
Hermanos/as, abuelos/as y nietos/as	2º	Cuñados/as
Tíos/as, sobrinos/as	3º	
Primos/as hermanos/as	4º	

b) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el personal tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular con el mismo derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

c) Las faltas de asistencia totales o parciales de las/os trabajadoras víctimas de violencia de género, del Ayuntamiento tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, los/as trabajadores/as víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o las reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos determine la Alcaldesa.

d) Por razones de guarda legal, quien tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años, persona mayor que requiera especial dedicación o persona con disminución física, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada con la disminución proporcional de sus retribuciones.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

e) Permiso por cuidado de un hijo/a menor, afectado/a por cáncer u otra enfermedad grave: el personal al servicio de esta Ayun-

tamiento, tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor de edad afectado y acreditado por el informe del servicio público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o entidad sanitaria concertada correspondiente, en su caso.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el personal tendrá derecho a las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor no cobre, en caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción con la consiguiente reducción de retribuciones.

#### Artículo 12. Gestación.

En el supuesto de parto la trabajadora dispondrá de un permiso por nacimiento, con una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliados en dos semanas por discapacidad del hijo/a y, por cada hijo/a a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple.

Este periodo se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o en su caso de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las veinte semanas o de las que correspondan en casos de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que por cualquier otra causa el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

#### Artículo 13. Adopción o acogimiento.

Permiso de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo/a, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de

forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Los supuestos de adopción o acogimiento, serán los previstos en el Código Civil o en las Leyes Civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

#### Artículo 14. Lactancia.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo/a menor de doce meses, tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo, con carácter retribuido, que podrán dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

Este permiso, que se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple, podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. Igualmente la empleada podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia o cuidado de hijo/a por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente, acumulable al periodo de vacaciones anuales, siempre que no las hubiere disfrutado con anterioridad.

#### Artículo 15. Concreción horaria y periodos.

1. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de los permisos y reducciones de jornada previstos corresponderá al personal dentro de su jornada ordinaria. El personal deberá de preavisar con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

2. La ausencia al trabajo por cualquiera de los permisos contemplados en este capítulo deberá ser debidamente justificada por la persona trabajadora y por su cónyuge o pareja.

### CAPÍTULO V

#### PERMISOS Y EXCEDENCIAS

#### Artículo 16. Otros permisos y licencias retribuidas.

El Ayuntamiento con independencia de los permisos y licencias por conciliación de la vida personal, familiar y laboral, concederán a sus empleados/as permisos y licencias retribuidos/as, por los conceptos y días que a continuación se indican (se incluirán en dichos permisos a trabajadores del Ayuntamiento que estén inscritos como parejas de hecho en los correspondientes registros).

a) Por matrimonio civil o religioso del empleado, y de parejas de hecho a raíz de su inscripción en el Registro, quince días naturales, pudiendo acumularse al periodo de vacaciones anuales.

b) Por traslado de domicilio habitual, cuando se produzca dentro de la localidad de residencia, un día hábil.

c) Para concurrir a exámenes liberatorios y pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales de enseñanza reglada, así como para la realización de pruebas de ingreso o promoción en la Administración Pública; el permiso abarcará el tiempo necesario para su realización, siendo necesario el correspondiente justificante.

d) El Ayuntamiento, podrá enviar a los trabajadores/as a seminarios, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando a criterio de la entidad de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los servicios. Estos podrán ser propuestos por el trabajador y deberán ser aprobados por la empresa, en su caso. La asistencia a estos cursos será voluntaria para el personal, y se le abonará además de

su salario los gastos de matrícula, viaje y dietas en los casos que corresponda. La designación para la asistencia a dichos encuentros será rotativa entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para un buen aprovechamiento del mismo.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, con la debida justificación.

f) Por tiempo imprescindible y debidamente justificado, el personal dispondrá de permiso retribuido para acompañar a sus familiares de 1º grado de consanguinidad y cónyuge por enfermedad u otra causa similar, para visitar al médico.

g) A lo largo del año el personal podrá disponer de seis días de permiso, por asuntos particulares, con independencia del día concedido por FERIA Real y por Semana Santa.

El personal que no haya cumplido seis meses completos de trabajo disfrutará de un número de días por asuntos particulares proporcional al tiempo de servicio prestado.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de asuntos propios:

-Al cumplir el sexto trienio: 2 días adicionales de asuntos propios.

-Al cumplir el octavo trienio: 1 día adicional de asuntos propios por cada trienio cumplido a partir del octavo.

g) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban de realizarse dentro de la jornada de trabajo el tiempo indispensable, siéndole computable como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de los derechos económicos durante todo el periodo.

#### Artículo 17. Permisos no retribuidos.

El personal al servicio de este ayuntamiento con un año de antigüedad como mínimo tendrá derecho a licencia no retribuida por un máximo de tres meses cada dos años.

Todo el personal funcionario con más de dos años de servicios ininterrumpidos podrá solicitar licencia no retribuida, con reserva de puesto de trabajo, por el plazo de uno a seis meses, prorrogables por tres más, sin que el tiempo de licencia sea computable a ningún efecto.

En las licencias superiores a dos meses, la Corporación deberá preavisar con una antelación mínima de 30 días, la finalización del periodo de licencia. Tanto la prórroga como la solicitud de reincorporación deberán ser presentadas con un mes de antelación. La no reincorporación en la fecha prevista conllevará el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Las peticiones de estas licencias deberán ser solicitadas al Sr. Alcalde con una antelación de 15 días.

#### Artículo 18. Excedencias.

Las excedencias para el personal al que es de aplicación este convenio serán las que vienen reguladas en el RD legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

### CAPÍTULO VI

#### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La empresa comunicará a los representantes de los trabajadores los planes de trabajo para el año siguiente, una vez aprobado los presupuestos de dicho ejercicio.

### CAPÍTULO VII

#### DERECHOS SINDICALES

#### Artículo 19. Regulación.

Se estará a lo recogido en la legislación vigente.

### CAPÍTULO VIII

## SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 20. Deberes en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Las partes integrantes del presente Convenio, conscientes de la trascendencia de esta materia y la necesidad de potenciar las acciones técnicas preventivas que correspondan, consideran la inexcusable obligación de cumplir de la forma más amplia, rigurosa y exacta cuanto establece la vigente Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales y cuantos reglamentos de desarrollo de la misma se encuentren vigentes en la actualidad o puedan estarlo en un futuro

Artículo 21. Detección de Riesgos.

El trabajador podrá acudir al comité de seguridad y salud, en caso de que existiese, o en su defecto al/los delegado/s de prevención, según corresponda, en el supuesto de detectar graves riesgos para que sean puestos en conocimiento del Alcalde del Ayuntamiento y subsanarlos si procede.

Artículo 22. Derechos, obligaciones y responsabilidades de la empresa y los/las trabajadores/as.

Incumbe a los trabajadores la obligación de cooperar en la prevención de riesgos laborales en la empresa, estando obligados expresamente a recibir las cursos de formación e información que sobre prevención de riesgos laborales les sean facilitados por la empresa o por instituciones del plan nacional; usar correctamente los equipos de protección individual y colectivos, y cuidar su perfecto estado y conservación; dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencia que puedan ocasionar peligros en cualquier centro o puesto de trabajo; cuidar y mantener su higiene personal en evitación de enfermedades contagiosas o de las molestias a sus compañeros de trabajo; someterse a las recomendaciones médico-preceptivas y a las vacunaciones ordenadas por las autoridades sanitarias competentes o por el médico de vigilancia de la salud, así como cualquier otra obligación que le señale la ordenanza.

Artículo 23. Reconocimientos Médicos de Vigilancia de la Salud.

Los/as trabajadores/as se someterán a reconocimientos médicos de vigilancia de la salud conforme al artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y al sometimiento de cuantas pruebas se consideren precisas que redunden en beneficio de la salud laboral.

Artículo 24. Formación en materia de Seguridad y Salud.

En cumplimiento del deber de protección, la Empresa debe garantizar que cada trabajador/a reciba formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, independientemente de la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en el puesto de trabajo.

La formación debe de estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador/a, adaptarse a la evolución de los riesgos, a la aparición de otros nuevos y a repetirse periódicamente si fuese necesario.

El costo de las medidas relativas a la formación de los/as trabajadores/as en materia de Seguridad y Salud no recaerá en modo alguno sobre los mismo.

CAPÍTULO IX  
MEJORAS SOCIALES

Artículo 25. Enfermedad o accidente.

El personal al servicio del Ayuntamiento, además de lo previsto en la legislación de la Seguridad Social, gozará de los siguientes complementos económicos mientras se encuentre en la situación

de incapacidad temporal:

1. En caso de accidente laboral y/o enfermedad profesional, el 100 % de las retribuciones básicas y complementarias desde el 1º día.

2. En caso de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, el 100% de las retribuciones básicas y complementarias desde el 1º día.

Además, se abonará un complemento del 100% de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad temporal en los supuestos en los que ésta se origine por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica. Asimismo se percibirá el mismo complemento en el caso de enfermedad grave dentro de los supuestos incluidos en el listado de enfermedades graves que figuran en el Anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el Sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Asimismo las subidas salariales que se produzcan durante el periodo de suspensión del contrato o de incapacidad temporal, licencia por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento, se percibirán con efectos retroactivos, una vez desaparezca la causa.

En aquellos casos en que a algún/a empleado/da le sea reconocido/da por el Organismo competente la invalidez permanente parcial, la entidad, a solicitud del/de la trabajador/a, le proporcionará un puesto de trabajo adecuado a su situación siempre que sea posible orgánica y económicamente.

CAPÍTULO X  
CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 26. Retribuciones.

Se estará en lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 27. Indemnización para razón del servicio.

El trabajador tendrá derecho a percibir, en su caso, la indemnización, cuyo objeto sea resarcirle de los gastos que se vea precisado a realizar por razones del servicio y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

1. Dietas.
2. Gastos de desplazamiento.

1. Dietas.  
Se entenderá por dieta la cantidad diaria devengada por satisfacer los gastos que origine el alojamiento y la manutención que por razones del servicio encomendado tenga que realizar el trabajador, así como los derivados de la asistencia a cursos de perfeccionamiento, jornadas, congresos, certámenes, etc..., a los que asista el trabajador, siempre que estos sean imprescindibles para la mejora de los servicios, previa autorización de la Alcaldía del Ayuntamiento. Las dietas se regularán por lo previsto en Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2. Gastos de desplazamiento.

Se conceptúa como gasto de desplazamiento la cantidad que se abone al trabajador por los gastos que se ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razones del servicio encomendado, así como por la asistencia autorizada a curso de perfeccionamiento, jornadas, certámenes, etc. Este concepto equivale por cuenta del Ayuntamiento cuando esta no pusiera medios de transporte a disposición del trabajador que por necesidades del servicio tuviera que desplazarse de un centro de trabajo a otro.

La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas de regu-



lares de transporte aéreo, marítimo o terrestre supondrá, en su caso, el abono del billete o pasaje utilizado; cuando se utilice, como medio de transporte las líneas aéreas la tarifa será la correspondiente a clase turista.

El Ayuntamiento habilitará el medio de transporte necesario para el desarrollo de su trabajo fuera de su centro de trabajo habitual. En caso contrario el trabajador que utilice voluntariamente por la naturaleza de su trabajo su vehículo particular, percibirá la cantidad correspondiente en kilometraje de 0,19 €/km (revisable según BOE).

Las cantidades devengadas por los conceptos anteriores se abonarán dentro del mes siguiente a la realización del hecho que las origine.

La distancia kilométrica se entenderá desde el municipio de residencia del trabajador/a al punto de destino y viceversa.

### 3. Anticipos reintegrables.

Podrán concederse por Resolución de la Alcaldía y previo informe de negociado de personal, Tesorería e Intervención anticipos en los términos siguientes:

a) Al personal fijo en plantilla tanto funcionario como laboral, anticipos de hasta 2.000 euros cuyo reintegro se realizara en 10 mensualidades para los anticipos de hasta 1.000 euros y 20 mensualidades para los anticipos de 1.001 a 2.000 euros, mediante descuento en nómina o como máximo por el tiempo que reste de servicio en la corporación.

b) Al personal activo, anticipo personal por un importe no superior al 50% del haber liquidado mensual resultante de sus retribuciones, con la excepción de aquellos trabajadores eventuales con menos de tres meses de contratación, lo cuales, excepcionalmente y previa comprobación de necesidad manifiesta, también serán atendidos.

Artículo 28. Revisión de las retribuciones e indemnizaciones.

Las retribuciones e indemnizaciones establecidas en este convenio colectivo se incrementarán anualmente durante su vigencia con arreglo al incremento máximo que prevé la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

No obstante, el personal del Ayuntamiento no perderá poder adquisitivo, por lo que se procederá la revisión anual de las retribuciones, con arreglo a los presupuestos generales del estado.

## CAPÍTULO XI

### REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29. Régimen Disciplinario.

El personal podrá ser sancionado por quien tenga atribuida la competencia disciplinaria, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en este Convenio, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas concordantes.

Todo trabajador o trabajadora podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

Las infracciones o faltas cometidas por los trabajadores o trabajadoras, derivadas de incumplimientos contractuales, podrán ser leves, graves o muy graves.

Artículo 30. Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

1. Toda actuación que suponga discriminación por razón de ra-

za, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

3. La obstaculización al ejercicio libre de las libertades públicas y derechos sindicales.

4. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

5. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

6. La falta de asistencia no justificada al trabajo durante más de tres días al mes.

7. Los malos tratos con superiores, compañeros y compañeras, personal subordinado o público en general.

8. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de prevención de riesgos laborales, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el trabajador o trabajadora, o para terceros.

9. La simulación de enfermedad o accidente que conlleve una incapacidad laboral por tiempo superior a tres días, cuando el trabajador o trabajadora declarado en baja por dicha simulación realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo, se entenderá incluida en este apartado toda acción u omisión del trabajador o trabajadora realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

10. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades, cuando ello de lugar a una situación de incompatibilidad conforme a la legislación vigente.

11. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

12. Causar por negligencia o mala fé daños muy graves en el patrimonio y bienes del Ayuntamiento de Monturque.

13. Incumplir lo pactado libremente con la Administración, vulnerando la buena fe contractual.

Artículo 31. Faltas graves

Son faltas graves:

1. La falta de obediencia debida a los superiores, en relación a la definición de funciones.

2. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

3. La falta de consideración y respeto con los superiores, compañeros y compañeras, personal subordinado o público en general.

4. La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento del trabajo y no constituya falta grave.

5. La desobediencia relacionada con su trabajo y el incumplimiento de los deberes contemplados en los apartados a), b) y c) del artículo 5 del Estatuto de los Trabajadores.

6. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de hasta tres días al mes.

7. La presentación extemporánea de los partes de comunicación de baja, en tiempo superior a siete días desde la fecha de su expedición, salvo fuerza mayor.

8. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

9. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

10. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada de trabajo.

11. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de tres meses.

12. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del trabajo cuando causen perjuicios a la Administración o se utilice en provecho propio.

13. El acoso moral, la violación grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad del personal, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, y el acoso sexual.

14. La tolerancia o encubrimiento de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de su personal subordinado.

#### Artículo 32. Faltas leves

Son faltas leves:

1. Las faltas reiteradas de puntualidad, sin causa justificada, durante más de cinco días al mes.

2. El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

3. El retraso, descuido o negligencia en el cumplimiento del trabajo, cuando no se derive por sobrecarga de trabajo.

4. La falta injustificada de asistencia al trabajo de uno a dos días al mes.

5. La no comunicación previa de la falta justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

6. El descuido y negligencia en la conservación de los locales, material y documentación de los servicios.

7. La incorrección con el público, superiores, compañeros o compañeras o personal subordinado.

#### Artículo 33. Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

a) Apercibimiento por escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

2. Por faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de tres días a tres meses.

b) Suspensión del derecho a participar en el primer procedimiento de promoción posterior que se convoque dentro de los dos años siguientes a la sanción.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de tres meses hasta seis meses.

b) Suspensión para participar en dos procedimientos de promoción en el periodo de los tres años siguientes a la sanción.

c) Despido o separación del servicio.

#### Artículo 34. Prescripción de las faltas y sanciones

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, todo ello a partir de la fecha en que el Ayuntamiento tuvo conocimiento de su comisión y, en todos los casos a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, mientras que la duración de éste en su conjunto no supere el plazo de seis meses, sin mediar culpa del/de la trabajador/a expedientado/da.

#### Artículo 35. Procedimiento sancionador

1. Durante la tramitación de todo el expediente disciplinario deberá cumplirse el principio de audiencia al interesado.

2. Para imponer sanciones por faltas graves o muy graves habrá de instruirse el oportuno expediente. Quien ostente la competencia para acordar la incoación del expediente, designará al Instructor o Instructora del mismo. En la medida de lo posible, quién instruye el expediente tendrá la condición de personal laboral y no pertenecerá al centro de trabajo donde preste servicios la persona expedientada. De dicha incoación se dará cuenta al personal

al que se al que se le ha abierto expediente y en el desarrollo del expediente se oirá a la representación legal del personal. Si la persona expedientada ostentase la condición de Delegado o Delegada de Personal o miembro de Comité de Empresa, en caso de que existiera, la incoación del expediente para que oídos además de la persona interesada. La misma garantía se aplicará a los Delegados y Delegadas sindicales a quienes ampara las disposiciones del artículo 10 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto.

3. Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la incoación del expediente, el Instructor o Instructora habrá de formular pliego de cargos y ordenar su notificación a la persona interesada, quien a partir de la notificación dispondrá de un plazo de diez días para la contestación del mismo y proponer la práctica de cuentas pruebas convengan a su derecho.

4. En el expediente se harán constar los antecedentes del interesado o interesada, su declaración y la de quienes testifiquen, en su caso.

5. Quien instruye el expediente admitirá o rechazará, en el plazo de diez días, las pruebas propuestas mediante escrito razonado y fijará, en su caso, la fecha o el plazo establecido para su realización y del mismo modo, procederá respecto de las pruebas que hayan de practicarse de oficio. La persona interesada tendrá derecho a estar presente en la práctica de las citadas pruebas.

6. Realizados los trámites anteriores, el Instructor o Instructora formulará en el plazo de diez días la correspondiente propuesta de resolución, en la que necesariamente deberán exponerse con claridad los hechos imputados, la calificación jurídica de los mismos, y en su caso, la correspondiente propuesta de sanción. De la propuesta de resolución se dará traslado inmediato a la persona expedientada, quien en un plazo máximo de diez días desde la notificación, podrá hacer las alegaciones que estime procedentes.

7. Recibido o no el escrito de alegaciones, el Instructor o Instructora, dentro del plazo de dos meses contados a partir de la incoación del expediente, prorrogables hasta tres cuando exista una justa y motivada causa para la citada prórroga, elevará la propuesta de resolución y el expediente al órgano que ordenó instruirlo a fin de que, por el mismo, se proceda a dictar la resolución correspondiente o, si no fuera de su competencia, a elevarlo al órgano competente en el plazo de diez días.

8. Cuando la falta cometida sea de tal naturaleza que perturbe gravemente la necesaria disciplina o el normal desarrollo en la prestación del servicio, el órgano competente para resolver podrá acordar la suspensión preventiva de empleo y sueldo mientras se sustancie la tramitación del correspondiente expediente. Si del resultado del mismo no se dedujese responsabilidad para la persona expedientada o la sanción impuesta fuese de naturaleza distinta a la suspensión de empleo y sueldo, o siendo ésta, no superase el tiempo de la suspensión provisional, se procederá de inmediato a la correspondiente reparación.

9. En los casos de denuncia por acoso sexual, se garantizará especialmente el derecho a la intimidad, tanto de la persona denunciante como de la persona o personas denunciadas, así como la confidencialidad de los hechos.

Durante el proceso se tomarán las medidas cautelares y de protección de la persona denunciante que sean necesarias. Tales medidas no podrán perjudicarle, en ningún caso, debiéndose cambiar, si fuese necesario, a la persona denunciada, salvo que la denunciante solicite el cambio.

No se permitirán represalias contra la persona denunciante ni contra las personas que testifiquen, apoyándolas en todo momento e informándoles de los recursos existentes, para el caso en

que deseen emprender acciones legales.

La resolución definitiva del procedimiento sancionador se comunicará al Comité de Empresa, en caso de que existiese, y/o Delegado de Personal y a la representación sindical que hubiera comparecido en el procedimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Marco se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de general aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Monturque, 25 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Teresa Romero Pérez.

## Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 4.689/2021

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que expuesto al público el expediente de modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2021, mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, inicialmente aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 29 de octubre del presente año, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo legal, resultó aprobado definitivamente según lo acordado y legalmente previsto, suponiendo las modificaciones el resumen siguiente:

### Altas en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
130 62501 Equipamiento Edificio Policía Local	18.000,00 €
135 62400 Aportación vehículo protección civil	8.000,00 €
920 62400 Adquisición vehículo servicios municipales	18.000,00 €
943 46301 Aportación Mancomunidad pago sentencia Andalucía Orienta (Sentencia TSJA 1709/2015)	12.531,31 €
943 46302 Aportación rectif. Consorcio UTDLT 2011	30,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>56.561,31 €</b>

### Suplemento en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
151 60900 Aportación municipal a obras	36.438,69 €
342 62500 Equipamiento deportivo	12.000,00 €
454 61903 Caminos agrícolas	10.000,00 €
920 62600 Equipamiento informático	15.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>73.438,69 €</b>

### Bajas en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
011 31100 Intereses de préstamos	5.000,00 €
011 911300 Amortización de préstamos	10.000,00 €
130 12003 Retribuciones básicas funcionarios C1	10.000,00 €
130 12100 Complemento de destino	3.000,00 €
130 12101 Complemento específico	4.000,00 €
150 12001 Retribuciones básicas funcionarios A2	12.000,00 €
150 12100 Complemento de destino	8.000,00 €
150 12101 Complemento específico	15.000,00 €
1531 619 Adquisición de terrenos para viario	5.000,00 €
231 48001 Ayudas a jóvenes para el alquiler de vivienda	5.000,00 €
311 22613 Recogida y control animales callejeros	4.000,00 €
338 22710 Festejos	5.000,00 €
341 22795 Adjudicación monitorías deportivas	4.000,00 €

920 12003 Retribuciones básicas funcionarios C1	20.000,00 €
920 12101 Complemento específico	20.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>130.000,00 €</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lo que se hace público, en Nueva Carteya, a 1 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

## Ayuntamiento de Obejo

Núm. 4.671/2021

### ANUNCIO (Exp. Gex 1513/2021)

Con fecha 30 de noviembre de 2021, el Pleno de este Ayuntamiento aprobó inicialmente la modificación del Presupuesto, en modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas, para aplicación parcial del pendiente de aplicación, lo que de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público al efecto de que cualquier interesado pueda examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de no presentarse reclamaciones, el mismo se entenderá definitivamente aprobado, debiendo publicarse de conformidad con su normativa de aplicación.

En Obejo, 30 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Pedro López Molero.

## Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 4.610/2021

### Expediente Gex 1037-19

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 24 de agosto de 2021, se ha admitido a trámite el Proyecto de Actuación solicitado por don Manuel Moreno Muñoz para Cambio de uso nave ganadera a vivienda unifamiliar en el Paraje "El Ranchal" (2-37) de esta localidad. El mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Pedroche, a 23 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Ruiz García.

**Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo**

Núm. 4.646/2021

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación celebrado, en sesión ordinaria, el 26 de octubre de 2021, la modificación del planeamiento general y corrección de errores del PGOU de Peñarroya Pueblonuevo, según documento redactado por Jesús Fernández Martínez y Antonio Ruiz Roldán, de conformidad con el artículo 32.1.2º de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio y en la sede electrónica municipal.

Durante el plazo señalado se podrá examinar el expediente en las oficinas de la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 y formular las alegaciones que se consideren oportunas. Asimismo, el expediente puede examinarse en la sede electrónica municipal.

Peñarroya-Pueblonuevo, 28 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Núm. 4.654/2021

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General, de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de 29 de noviembre de 2021, se ha resuelto delegar expresamente en el/la Sr/Sra. concejala de esta Corporación, doña Vanesa Serrano Ariza, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don José Ribas Zamora y doña María Dolores Pérez Pérez, el próximo día 04-12-2021, en la Ciudad de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, a 29 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

**Ayuntamiento de Villaralto**

Núm. 4.565/2021

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de aprobación de Proyecto de Actuación Urbanística para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, para la legalización del equipamiento asistencial municipal en suelo no urbanizable, Centro residencial de personas mayores de Villaralto, se abre un plazo de 20 días hábiles de información pública, a contar del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de presentación por quienes se consideren afectados por dicha actuación, de las alegaciones y documentos que estimen oportunos en defensa de sus derechos.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección:

<https://villaralto.es>

En Villaralto, a 22 de noviembre 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Ángel Moreno Gómez.

**Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río**

Núm. 4.688/2021

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Junta Vecinal adoptado, en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 4 de noviembre de 2021, sobre aprobación inicial del expediente Gex 2021/647, de créditos extraordinarios (BOP número 212, de fecha 9 de noviembre de 2021), que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público de forma resumida por capítulos:

EMPLEOS	
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	2.000,00
Capítulo 7: Transferencias de Capital	2.000,00
TOTAL EMPLEOS	2.000,00
RECURSOS	
BAJAS DE CRÉDITO	2.000,00
Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios	2.000,00
TOTAL RECURSOS	2.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ochavillo del Río, 30 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Presidenta de la E.L.A., Aroa Moro Balance.

Núm. 4.691/2021

En sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de noviembre de 2021, la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río acordó la aprobación inicial del expediente Gex 2021/623, de suplementos de crédito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Ochavillo del Río, 30 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Presidenta de la ELA, Aroa Moro Balance.

Núm. 4.692/2021

En sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de noviembre de 2021, la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río acordó la aprobación inicial del expediente Gex 588/2021, de suplemento de crédito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Ochavillo del Río, 30 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Aroa Moro Balance.

### **Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de Los Pedroches (Caminos) Córdoba**

Núm. 4.682/2021

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria, de Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 30 de noviembre de 2021, el Presupuesto General, que comprende sus Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Alcaracejos, 1 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Francisca Alamillo Haro.

### **Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa Aguilar de La Frontera (Córdoba)**

Núm. 4.720/2021

#### **APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPIÑA SUR CORDOBESA 2022.**

Aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria, de Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 1 de diciembre de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier intere-

sado en las dependencias de la Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Aguilar de la Frontera, a 1 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

## **OTRAS ENTIDADES**

### **Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba**

Núm. 4.509/2021

Rfª. Planeamiento/ISA0/4.1.7 – 3/2021

Help 2021/58085

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de octubre de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO. APROBAR INICIALMENTE el ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA 1-2 del Plan Parcial O-3 “Huerta Santa Isabel Este” promovido por la entidad Aqura Homes Fondos de Activos Bancarios, de conformidad con el informe del Servicio de Planeamiento que figura en el expediente de su razón con CSV b6eacc2f57d529fd1a48f2432cf0a721448ed961.

SEGUNDO. Someter a información pública por plazo de VEINTE DÍAS con notificaciones personales a los propietarios afectados (titulares registrales y catastrales de la parcela 1.1 y 1.2 y publicación en el Tablón de Anuncios y periódico de ámbito provincial así como en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Córdoba, 18 noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Gerente, Luis C. Valdelomar Escribano.

Núm. 4.535/2021

APROBACIÓN DE LA RELACIÓN INICIAL DE PROPIETARIOS Y DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA DELIMITACIÓN DE LA FIGURA AU-4 PEPCH COSTANILLAS-HORNILLO, (FINCAS SITAS EN LA CALLE COSTANILLAS Nº 22, 24 Y 26 y CALLE HORNILLO Nº 1 Y 7A ).

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de febrero 2021, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la relación inicial de propietarios y de bienes y derechos afectados por la delimitación de la figura AU-4 PEPCH COSTANILLAS-HORNILLO, (FINCAS SITAS EN LA CALLE COSTANILLAS Nº 22, 24 Y 26 y CALLE HORNILLO Nº 1 Y 7A):

(RELACIÓN DE PROPIETARIOS)

SEGUNDO. Someter a trámite de información pública el presente acuerdo y la relación inicial de propietarios y de bienes y derechos afectados, a los efectos de depuración física y jurídica de la estructura de la propiedad, previa a la aprobación del Proyecto de Tasación Conjunta, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento y de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, durante un plazo de quince días.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los efectos legales

oportunos a quienes resulten ser titulares registrales o justifiquen ser sus causahabientes.

El expediente se encuentra en la Oficina de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, sita en Avenida

Medina Azahara s/n, expuesto al público para su consulta.

En Córdoba, 19 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Gerente de Urbanismo, Luis Valdelomar Escribano.

---